



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 18 NOV. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-007468

Señora:
NOHORA ASTRID EUSSE JIMÉNEZ.
Representante Legal

PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S.
Calle 64 No. 68 - 37.
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No. 00000907 De 2019. 15 NOV. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

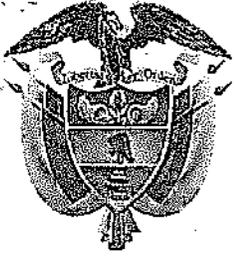
Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 0001247 del 23 de octubre de 2019.
Exp: Por abrir.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

18 NOV. 2019

E-007469



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señora:

MARÍA PATRICIA EUSSE JIMÉNEZ.

Representante Legal

PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S.

Calle 64 No. 68 - 37.

Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No. 00000907 De 2019. 15 NOV. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 0001247 del 23 de octubre de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyección: MAGN (Abogado-Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 0007192 del 12 de agosto de 2019, se solicitó ante esta Corporación, permiso de aprovechamiento forestal único con fines de realizar la construcción del proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Con el mismo propósito se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único diligenciado:
 - **Datos del solicitante:** PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, representadas legalmente por María Patricia Eusse Jiménez y Nohora Astrid Eusse Jiménez respectivamente.
 - **Apoderado:** Sebastián Gutiérrez Eusse identificado con CC. No. 1.143.238.695.
 - **Nombre del predio:** Villa Elisa.
 - **Área:** 20 Ha. Rural.
 - **Ubicación:** Puerto Colombia – Atlántico.
 - **Cantidad de individuos a aprovechar:** 148.
 - **Área a aprovechar:** 1 Ha.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, en donde consta que el predio con Matricula Inmobiliaria No. 040-59355, se encuentra ubicado en un suelo rural suburbano. Aunado a lo anterior, establece que para cualquier tipo de desarrollo debe consultar las determinantes ambientales en la CRA y si se encuentran arroyos deben tener en cuenta su protección y retiros.
- Inventario Forestal.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de compensación forestal por pérdida neta de biodiversidad.
- Cuatro (4) Planos del área donde se pretende realizar el proyecto.
- Coordenadas de intervención:
 - 1708239.768 (m) N; 907720.147 (m) E
 - 1708099.016 (m) N; 907723.699 (m) E
 - 1708057.060 (m) N; 907782.178 (m) E
 - 1708170.063 (m) N; 907811.339 (m) E
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8, Representada Legalmente por María Patricia Eusse Jiménez.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, Representada Legalmente por Nohora Astrid Eusse Jiménez.
- Copia de la escritura pública del predio Villa Elisa.
- Un (1) CD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- Documento con la Descripción del proyecto, en donde se desarrollan los siguientes puntos:
 - Cálculos de Volúmenes y rellenos del material a ser nivelado.
 - Horario de trabajo.
 - Descripción del proyecto que se pretende montar.
 - Maquinaria a ser utilizada.
 - Número de empleados.
 - Costos de inversión.
 - Cronograma de trabajo para realizar nivelación de terreno.
 - Descripción de la disposición de los materiales RCD.
 - Plano arquitectónico del proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 001473 del 26 de agosto de 2019, procedió a iniciar el trámite de la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo las medidas aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto “Villa Elisa” propuesto por las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 001473 del 26 de agosto de 2019, las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S, mediante documento radicado No. 007778 de 29 de agosto de 2019, remiten Certificado de Libertad y Tradición del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto. Así mismo, mediante Radicado No. 7900 del 02 de septiembre de 2019, remiten copia de publicación de la parte dispositiva del Auto en cuestión.

En atención a la solicitud de las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 10 de septiembre de 2019, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No. 1247 del 23 de octubre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO/PROYECTO:

Las coordenadas que se referencian a continuación, corresponden al polígono en el cual se pretende realizar un proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa:

Punto No.	COORDENADAS	
1	1708239.768 (m) N	907720.147 (m) E
2	1708099.016 (m) N	907723.699 (m) E
3	1708057.060 (m) N	907782.178 (m) E
4	1708170.063 (m) N	907811.339 (m) E

Coordenadas del polígono de intervención en el marco de proyecto deportivo y recreativo a construir al interior de la Finca Villa Elisa.

Fuente: PAF Villa Elisa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

LOCALIZACIÓN: El proyecto deportivo y recreativo, está ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), al interior de la finca Villa Elisa, entre los kilómetros 14 y 15 de la autopista Barranquilla-Cartagena (Vía al mar).

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se pretende llevar a cabo la construcción de un proyecto deportivo y recreativo, ubicado al interior de la finca Villa Elisa en jurisdicción de municipio de Puerto Colombia - Atlántico, el cual se encuentra en la etapa de diseño.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA: Mediante documento radicado con No. 0007192-2019 de fecha 12/08/2019, las empresas denominadas Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos de Inversiones Dinámicas S.A.S., presentaron a esta Corporación una solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y presentan los siguientes documentos: Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único diligenciado, estudio técnico, certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Puerto Colombia, Plan de Aprovechamiento Forestal, Inventario Forestal, Plan de Compensación Forestal, coordenadas de intervención, copia de escritura pública y del certificado de libertad y tradición, entre otros documentos del proyecto antes mencionado.

En lo que respecta al inventario forestal, se informó por parte del solicitante, que se localizaron y georreferenciaron los polígonos correspondientes a las 4 parcelas de muestreo inventariadas al 100% cada una y los árboles dentro de ellas se codificaron con un número consecutivo el cual se pintó sobre sus fustes con pintura de aceite amarilla. Dichas coordenadas geodésicas elipsoidales correspondientes a cada uno de los polígonos de las parcelas, se listan a continuación:

Parcela No. 1

- 10°59'51.32"N; 74°55'18.17"O
- 10°59'51.38"N; 74°55'17.18"O
- 10°59'52.81"N; 74°55'17.21"O
- 10°59'52.83"N; 74°55'18.22"O

Parcela No. 2

- 10°59'52.69"N; 74°55'17.08"O
- 10°59'52.62"N; 74°55'16.19"O
- 10°59'51.41"N; 74°55'17.18"O
- 10°59'51.39"N; 74°55'16.37"O

Parcela No. 3

- 10°59'52.81"N; 74°55'17.21"O
- 10°59'52.83"N; 74°55'18.22"O
- 10°59'54.35"N; 74°55'18.34"O
- 10°59'54.22"N; 74°55'17.31"O

Parcela No. 4

- 10°59'52.60"N; 74°55'15.96"O
- 10°59'53.47"N; 74°55'15.68"O
- 10°59'53.72"N; 74°55'17.03"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- 10°59'54.59"N; 74°55'16.71"O

Así las cosas, a continuación se presentan los resultados de los árboles inventariados en cada una de las parcelas antes referenciadas:

PARCELA No. 1:

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	ALTURA (m)	Factor de forma	Volumen (m3)
1	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,13369015	6,5	0,7	0,064
2	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,11459156	7	0,7	0,051
3	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	0,29463875	7	0,7	0,334
4	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,15122232	6	0,7	0,075
5	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,28133985	7	0,7	0,305
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,17608033	6	0,7	0,102
8	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
9	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,17608033	7	0,7	0,119
11	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
VOLUMEN TOTAL m³						1,179

Inventario forestal parcela No. 1.

Fuente: PAF Villa Elisa.

PARCELA No. 2:

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	ALTURA (m)	Factor de forma	Volumen (m3)
12	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
13	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,17091196	6,5	0,7	0,104
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,15122232	6,5	0,7	0,082
15	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
16	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,30854722	7	0,7	0,366

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

17	Sietecuero	<i>Machaerium capote</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
18	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,09867607	7	0,7	0,037
19	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
20	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,15122232	7	0,7	0,088
21	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,13369015	7	0,7	0,069
22	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,17091196	6	0,7	0,096
23	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,09867607	5	0,7	0,027
24	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
25	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	0,25694529	6	0,7	0,218
26	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,15122232	6	0,7	0,075
27	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,19819743	7	0,7	0,151
28	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,19873348	7	0,7	0,152
VOLUMEN TOTAL m³						1,669

Inventario forestal parcela No. 2.

Fuente: PAF Villa Elisa.

PARCELA No. 3:

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	ALTURA (m)	Factor de forma	Volumen (m3)
29	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	0,2436059	7	0,7	0,228
30	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,2956515	7	0,7	0,336
31	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,0986761	6	0,7	0,032
32	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,1661626	7	0,7	0,106
33	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,1661626	6	0,7	0,091
34	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,1760803	6	0,7	0,102
35	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,0986761	5	0,7	0,027
36	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,1145916	6	0,7	0,043

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

37	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,1145916	7	0,7	0,051
38	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,139549	6	0,7	0,064
39	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0,1145916	6	0,7	0,043
40	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,1909859	6,5	0,7	0,130
41	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,2291831	8	0,7	0,231
42	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,1718873	7	0,7	0,114
43	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,2495233	7,5	0,7	0,257
44	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,1145916	6,5	0,7	0,047
45	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,1336902	8	0,7	0,079
46	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,1527887	7	0,7	0,090
47	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,1336902	6	0,7	0,059
48	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,1145916	6,5	0,7	0,047
49	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,1718873	7	0,7	0,114
50	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,2291831	8	0,7	0,231
VOLUMEN TOTAL m ³						2,522

Inventario forestal parcela No. 3.
Fuente: PAF Villa Elisa.

PARCELA No. 4:

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	ALTURA (m)	Factor de forma	Volumen (m3)
51	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,17188734	7,5	0,7	0,122
52	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,21008452	7	0,7	0,170
53	Vicho bombito	<i>Senna bacillaris</i>	0,17188734	6	0,7	0,097
54	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,11459156	7	0,7	0,051
55	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,25694529	7,5	0,7	0,272
56	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,17188734	7	0,7	0,114
57	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,18056898	6	0,7	0,108
58	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,17188734	7	0,7	0,114
59	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,2673803	7,5	0,7	0,295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

60	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,21008452	7,5	0,7	0,182
61	Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,19098593	6	0,7	0,120
62	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
63	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
64	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
65	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,17188734	7,5	0,7	0,122
66	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
67	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,13369015	6	0,7	0,059
68	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,37040385	7	0,7	0,528
69	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,11459156	6	0,7	0,043
70	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
71	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,11459156	7	0,7	0,051
72	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,11459156	7	0,7	0,051
73	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,09867606	6	0,7	0,032
74	Caña fistula	<i>Cassia grandis</i>	0,09867606	5,5	0,7	0,029
VOLUMEN TOTAL m³						2,742

Inventario forestal parcela No. 4.

Fuente: PAF Villa Elisa.

Ahora bien, de acuerdo a los resultados obtenidos en el inventario y evaluación forestal realizado al 100% en las cuatro parcelas de muestra estadística anteriormente referenciadas, las cuales corresponden a la mitad (50%) del área en el cual se realizará el proyecto, por tanto, el volumen bruto de madera que posiblemente pueda aprovecharse si se talaran todos los árboles y frutices presentes en las parcelas sería de 8,11 m³. Ahora bien, extrapolando dicho volumen al 100%, obtenemos un volumen aprovechable correspondiente a 16,22 m³, en el área en el cual se desarrollará el proyecto, el cual corresponde a una (1) hectárea.

Por su parte, en el muestreo realizado mediante cuatro (4) parcelas en un área equivalente a la mitad del polígono a intervenir, arrojó un resultado de 74 árboles censados, los cuales extrapolándolos al 100% nos arroja un resultado de ciento cuarenta y ocho (148) árboles susceptibles de aprovechamiento forestal en el marco de proyecto deportivo y recreativo a desarrollar al interior de la finca Villa Elisa en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico). Así las cosas, la proyección total de los ciento cuarenta y ocho (148) árboles susceptibles de tala, se listan a continuación:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen total
6	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	1,56050944

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

44	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	6,07888008
20	Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	2,73524481
22	Caña Fistula	<i>Cassia grandis</i>	1,36128326
10	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,34358369
2	Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,24064227
2	Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i>	0,08663122
26	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,0515478
12	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1,48886266
2	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0,08663122
2	Vicho Bombito	<i>Senna bacillaris</i>	0,19492024
Totales: 148			16,2287367

Relación de árboles susceptibles de aprovechamiento forestal. Fuente: PAF Villa Elisa.

Por otro lado, en cuanto a las representaciones porcentuales de las familias, la más abundante resultó ser la Fabaceae con un 47,30% seguida de la familia Anacardiaceae con un 29,73%. En contraste, las familias menos representativas fueron Capparidaceae y Hernandiaceae con 1,35%, respectivamente. A continuación, se muestra en la tabla No. 9, la representación porcentual de las familias botánicas presentes en la zona de interés:

Familia	%Ind	%V. comercial	%V. total	%A. basal
ANACARDIACEAE	29,73%	37,51%	37,46%	36,82%
BORAGINACEAE	6,76%	1,42%	2,12%	2,40%
BURGERACEAE	13,51%	18,34%	16,85%	15,07%
CAPPARIDACEAE	1,35%	0,36%	0,53%	0,60%
FABACEAE	47,30%	41,05%	41,55%	43,42%
HERNANDIACEAE	1,35%	1,33%	1,48%	1,68%
Totales	100%	100%	100%	100%

Porcentaje poblacional de las familias botánicas presentes en cuanto a la proporción de cada familia en la población total de individuos y de familias, en cuanto a los volúmenes de madera comercial y en bruto existentes en total y en cuanto a sus proporciones en el área basal total. Fuente: PAF Villa Elisa.

En cuanto a la contribución neta de cada familia a los volúmenes y área basal, tenemos que la familia que más aporta al volumen comercial y total es la Anacardiaceae, lo cual se debe a la representación de las variables dasométricas dendrométricas de 44 individuos pertenecientes a dicha familia, sin embargo, la familia que más contribuye al área basal es la Fabaceae seguida de la Anacardiaceae. A continuación, se muestran los resultados obtenidos con respecto a la contribución neta de cada una de las familias objeto de estudio con respecto al volumen y área basal:

FAMILIA	#Ind	V. comercial	V. total	A. basal
ANACARDIACEAE	44	2,2686996	6,07888008	1,2564487
BORAGINACEAE	10	0,08589592	0,34358369	0,08180564
BURGERACEAE	20	1,10897652	2,73524481	0,51434103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

CAPPARIDACEAE	2	0,0216578	0,08663122	0,02062648
FABACEAE	70	2,48240999	6,74375463	1,48143013
HERNANDIACEAE	2	0,08021409	0,24064227	0,05729578
Totales	148	6,04785394	16,2287367	3,41194775

Contribución neta de cada familia botánica presente a la población total de familias existentes, a los volúmenes de madera comercial y en bruto totales y al área basal total

Fuente: PAF Villa Elisa.

En lo que respecta al uso propuesto para la madera a aprovechar y manejo de residuos, se informó por parte del solicitante, lo siguiente:

Todo tratamiento que se realiza a la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, bien sea de poda, tala y apeo genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, la administración de la finca Villa Elisa ha dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del proyecto.

Troncos y las ramas gruesas: En primer lugar estos elementos serán clasificados según su corpulencia y tipo de madera constituyente. La madera resultante, según su tipo, será aprovechada para hacer postes de cerco para el mismo lote del proyecto y si hay excedentes, se distribuirán entre propietarios vecinos para el mismo fin. En otros casos, cuando la madera no sea adecuada para postes, ésta será distribuida entre empleados de la empresa y/o población vecina que la requiera para diversos propósitos.

Ramas y hojas: Estos residuos serán picados y repicados. Entre sus posibles usos se encuentra el enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas o la producción de compost. La disposición será realizada a través de viveros, fincas vecinas para la generación de compost o coberturas vegetales. De no existir una institución interesada en el manejo de los recursos, se generarán espacios para capacitar a propietarios rurales en el manejo y los beneficios del adecuado manejo de residuos vegetales, para que éstos realicen un adecuado aprovechamiento.

En otra estrategia de uso complementaria, estos residuos serán picados y repicados y trasladados a zonas boscosas vecinas donde serán distribuidos y puestos en contacto con el suelo para agilizar su descomposición, sirviendo así como abono orgánico.

En último caso, se entregarán los residuos a la empresa pública que presta servicio de aseo y recolección en el área de Barranquilla y Puerto Colombia, o bien, a viveros o fincas que dentro del área circunvecina adelanten proyectos de generación de compost. Debe tenerse en cuenta que se comunicará con anterioridad a la empresa de aseo acerca de las labores de tala para coordinar su respectiva recolección en los casos en que aplique. Estos materiales en ningún caso quedarán sobre drenajes, riveras de arroyos o cuerpos de agua lentíficos.

En torno a las labores de tala, apeo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos, se informó por parte de los interesados en el proyecto deportivo y recreativo, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

la administración de la finca Villa Elisa contratará estas labores como servicios especializados con empresas idóneas, debidamente equipadas y legalmente constituidas.

Por último, en lo que concierne al plan de compensación, se propone por parte del solicitante, realizar una compensación por pérdida neta de biodiversidad, dada la intervención del proyecto en coberturas que se caracterizan por presentar vegetación secundaria alta y baja.

Consideraciones técnicas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.:

Teniendo presente que mediante documento radicado con No. 0007192-2019 de fecha 12/08/2019, las empresas denominadas Proyectos e Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos e Inversiones Dinámicas S.A.S., presentaron a esta Corporación una solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se realizó visita técnica de inspección el día 10 de septiembre de 2019, previa publicación de Auto No. 000173-2019 “por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a las sociedades Proyectos de Inversiones Dinámicas S.A.S. y Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S., para la construcción del proyecto deportivo y recreativo “Villa Elisa”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.

Así las cosas, luego de analizada y evaluada la información presentada por el solicitante y atendiendo el memorando No. 4899 de 2019 emanado de la Subdirección de Planeación, se informó sobre las determinantes ambientales para el polígono en el cual se desarrollará un proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa, de acuerdo con solicitud radicada con No. 007192-2019 por parte de las empresas denominadas Proyectos e Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos e Inversiones Dinámicas S.A.S.; tenemos que para el polígono en referencia, se tiene la siguiente caracterización ambiental:

El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017.

El predio antes mencionado, presenta la siguiente información:

Perímetro (m)	444,26
Área (m ²)	10.209,82
Área (Ha)	1,02

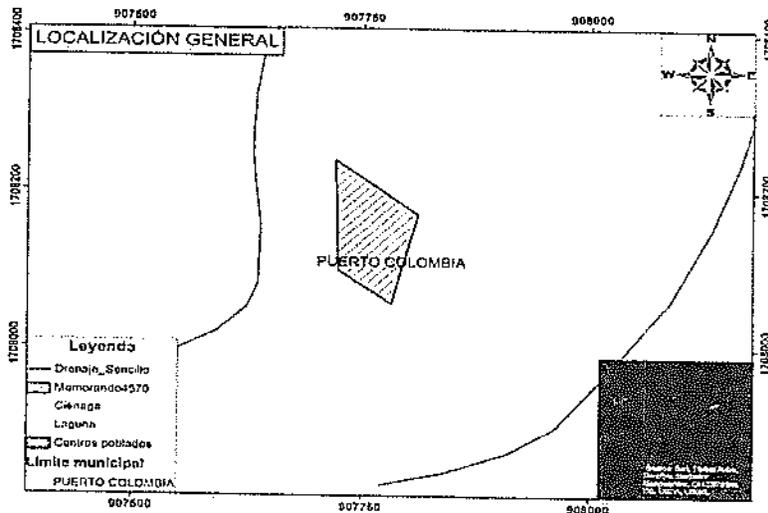
Información del predio finca Villa Elisa.

Fuente: Memorando No. 4899 de 2019 – Subdirección de Planeación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000907** DE 2019

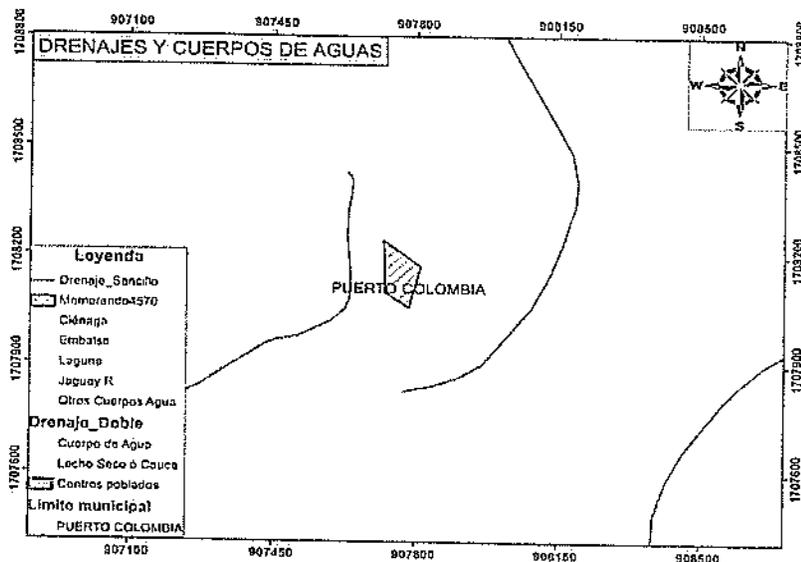
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”



Localización área del proyecto.

Fuente: Memorando No. 4899 de 2019 – Subdirección de Planeación.

En lo que concierne a Drenajes y Cuerpos de Agua, no se identifica a la escala de trabajo la presencia de drenajes y/o cuerpos de agua en el área de interés, De acuerdo con la siguiente imagen.



Drenajes y Cuerpos de Aguas.

Fuente: Memorando No. 4899 de 2019 – Subdirección de Planeación.

En lo que concierne a la zonificación ambiental establecida en el polígono de la finca Villa Elisa, tenemos que de acuerdo con el POMCA Mallorquín, se tiene que en el predio estudio, se presenta la categoría de Uso Sostenible la cual establece como usos ambientales restringidos las actividades industriales, turísticas, portuarias, urbana para VIS y mineras, las cuales para su desarrollo el peticionario debe presentar las respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos sobre los recursos naturales y las áreas expuestas a riesgos que se generen producto de la realización del proyecto o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

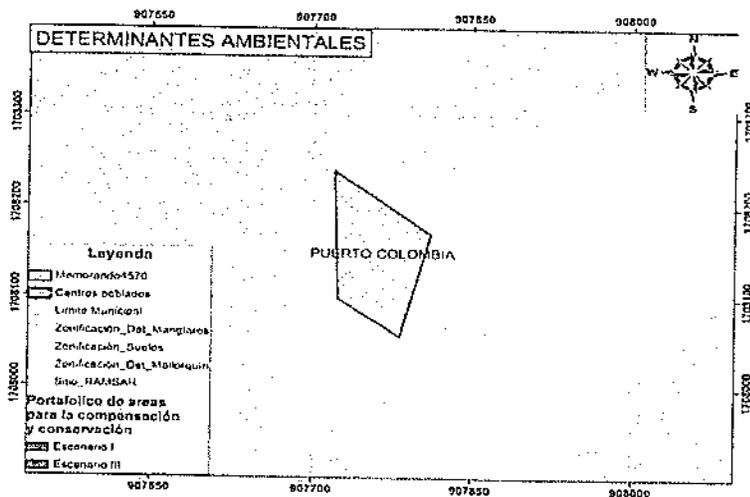
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal.

Uso Ambiental Compatible: Urbano.

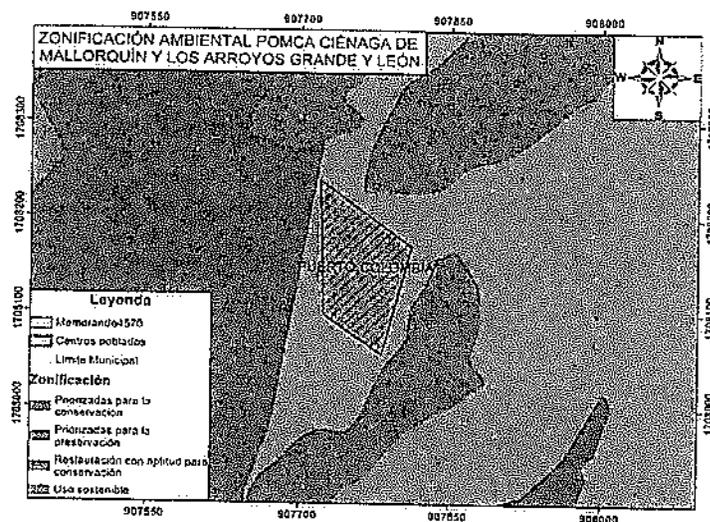
Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero.

En lo que respecta a determinantes ambientales, de acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la Resolución 000645 del 20 de agosto de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2019, se observó que el predio no se encuentra afectado por zonificación determinante.



Determinantes Ambientales

Fuente: Memorando No. 4899 de 2019 – Subdirección de Planeación.



Zonificación Ambiental

Fuente: Memorando No. 4899 de 2019 – Subdirección de Planeación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000907** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Por su parte, en lo que concierne a las coberturas de la tierra presentes en el área de interés se caracterizan por presentar vegetación secundaria alta y baja.

En virtud a lo anteriormente expuesto, y atiendo solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único solicitado por las empresas denominadas Proyectos e Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos e Inversiones Dinámicas S.A.S., se considera viable y procedente por parte de esta Autoridad Ambiental, otorgar el permiso mencionado para desarrollar proyecto de construcción deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, el cual se desarrollará en un área correspondiente a una (1) hectárea, para lo cual se requiere de la intervención de ciento cuarenta y ocho (148) árboles susceptibles de tala, los cuales arrojarían un volumen total de madera aprovechable correspondiente a 16,22 m³.

Es de destacar que, de acuerdo con documento del plan de compensación presentado por el solicitante, aunque se muestran las coordenadas del área en el cual se realizará dicha compensación y se describen las coberturas vegetales presentes en un área aproximado de 4.29 hectáreas, no es clara la determinación del área a compensar, la localización y definición del instrumento de compensación el cual se enfoca en el establecimiento y registro de una servidumbre ecológica por un período de 3 años, por lo tanto, se debe ajustar el instrumento de compensación, el presupuesto y mecanismos de implementación y demás información pertinente, toda vez que el plan de compensación presentado no cumple con el artículo cuarto de la resolución C.R.A. No. 660 de 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- De acuerdo con visita técnica de evaluación, realizada el día 10 de septiembre de 2019, se pudo constatar que, en el área en la cual se pretende realizar un proyecto deportivo y recreativo, al interior de la finca Villa Elisa en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia
- (Atlántico), se trata de una zona que presenta características de bosque seco tropical con coberturas vegetales alta y baja.
- Por otra parte, se observó que las especies referenciadas por las empresas denominadas Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos de Inversiones Dinámicas S.A.S., en el documento denominado Informe de Inventario Forestal, corresponden a las verificadas en campo.
- En lo que respecta a la información correspondiente a especies, D.A.P y altura corresponde a los datos suministrados en el informe de inventario forestal.
- No se evidenció cauce de ningún cuerpo hidrográfico en el área del proyecto.

CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento que contiene el Informe de Inventario Forestal y Plan de Compensación Forestal, en torno a solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por las empresas denominadas Proyectos e Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos e Inversiones Dinámicas S.A.S., para construcción de proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), y adicionalmente, revisado las determinantes ambientales y POMCA Mallorquín, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

1. De acuerdo con información allegada por parte de las empresas denominadas Proyectos e Inversiones Seguras S.A.S. y Proyectos e Inversiones Dinámicas S.A.S., el proyecto se ubica en la finca Villa Elisa, en las siguientes coordenadas:

Punto No.	COORDENADAS	
1	1708239.768 (m) N	907720.147 (m) E
2	1708099.016 (m) N	907723.699 (m) E
3	1708057.060 (m) N	907782.178 (m) E
4	1708170.063 (m) N	907811.339 (m) E

Coordenadas del polígono del proyecto deportivo y recreativo.

Fuente: PAF Villa Elisa.

2. El polígono del área de interés se localiza en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
3. De acuerdo a la cartografía básica del IGAC escala 1:25.000, no se identifica la presencia de drenajes en el predio de interés.
4. La zonificación ambiental establecida por el POMCA de la cuenca hidrográfica en la cual se localiza el polígono de interés está categorizada como Uso Sostenible.
5. Revisadas las determinantes ambientales identificadas en el área de interés no se encuentra afectado por zonificación determinante o en áreas de importancia ambiental para la conservación.
6. Las coberturas presentes en el área de interés se caracterizan por presentar vegetación secundaria alta y baja.
7. Los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal son un total de 148 en un área de una (1) hectárea, lo cual representa un volumen total de 16,22 m³, y pertenecen a coberturas vegetales alta y baja.
8. El plan de compensación por pérdida neta de biodiversidad está incompleto, por tanto, requiere de ajustes, en especial del instrumento de compensación el cual se enfoca en el establecimiento y registro de una servidumbre ecológica por un período de 3 años, por lo tanto, se debe ajustar el instrumento de compensación, el presupuesto y mecanismos de implementación, toda vez que no son claros ni precisos.
9. En virtud a lo anterior, se concluye que es viable y procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado. Sin embargo, se debe requerir al solicitante un plan de compensación ajustado, claro y preciso para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido para el componente de compensaciones de acuerdo con la Resolución No. 660 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

"Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000907 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015."

Que el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 2018 prescribe: **Establecimiento de las medidas de compensación forestal:** tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

PARAGRAFO: el solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 001247 del 23 de octubre de 2019, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 148 individuos fustales con volumen total de 16,22 m³, ubicados en terreno de dominio privado a las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, representadas legalmente por María Patricia Eusse Jiménez y Nohora Astrid Eusse Jiménez respectivamente.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 2.956.883

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal sobre 148 individuos fustales con volumen total de 16,22 m³, a las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, representadas legalmente por María Patricia Eusse Jiménez y Nohora Astrid Eusse Jiménez respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la construcción del proyecto deportivo y recreativo "VILLA ELISA" en un predio que lleva el mismo nombre, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Las características de los individuos fustales autorizados están establecidas en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen total
6	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	1,56050944
44	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	6,07888008
20	Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	2,73524481
22	Caña Fístula	<i>Cassia grandis</i>	1,36128326
10	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,34358369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000907** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

2	Banco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0,24064227
2	Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i>	0,08663122
26	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2,0515478
12	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1,48886266
2	Naranjuelo	<i>Quadrella odoratissima</i>	0,08663122
2	Vicho Bombito	<i>Senna bacillaris</i>	0,19492024
Totales: 148			16,2287367

Relación de árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.
Fuente: PAF Villa Elisa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área bajo la cual se Autoriza el Aprovechamiento Forestal de los 148 individuos, se encuentra delimitada en una hectárea al interior de la finca Villa Elisa, identificada con las siguientes coordenadas:

Punto No.	COORDENADAS	
1	1708239.768 (m) N	907720.147 (m) E
2	1708099.016 (m) N	907723.699 (m) E
3	1708057.060 (m) N	907782.178 (m) E
4	1708170.063 (m) N	907811.339 (m) E

Coordenadas del polígono del proyecto deportivo y recreativo.
Fuente: PAF Villa Elisa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada en el artículo precedente a las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se debe presentar ante esta Corporación, los respectivos soportes (Fotográficos y/o certificados) del manejo adecuado dado a los residuos generados de la actividad de tala que se pretende llevar a cabo.
- No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.
- Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se debe realizar ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
- Con el fin de llevar a cabo nuestras labores de seguimiento ambiental se requiere a las empresas denominadas PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., presentar el respectivo informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, deben presentar ante esta Autoridad Ambiental en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, la siguiente información y/o documentación:

- Plan de compensación ajustado con el instrumento de compensación planteado el cual se enfoca en el establecimiento y registro de una servidumbre ecológica por un periodo de 3 años. Por lo tanto, se debe ajustar la información pertinente enmarcada en la Resolución No. 660 de 2017, específicamente, la establecida en el artículo cuarto, es decir, se debe ajustar el establecimiento de la medida de compensación, de acuerdo con los siguientes aspectos:
 - ¿Qué y cuánto compensar?
 - ¿Dónde compensar?
 - ¿Cómo compensar?
- Justificar e indicar los acuerdos que se hagan con el(los) propietario(s) del predio para realizar la medida de compensación.
- Justificar el por qué se estructuró el instrumento de servidumbre ecológica, la formula, proyección o modelo de evaluación para realizar la compensación en un área de 4,29 hectáreas, y tiempo de tres (3) años para llevar a cabo la compensación presentada ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, deben cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS. (\$ 2.956.883), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000907 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: Las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, deben publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 0001247 del 23 de octubre de 2019 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 0001247 del 23 de octubre de 2019.

Exp. Por abrir.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).